VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADO: OLIVER MIRANDA MERCADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00630-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA 26 DE OCTUBRE DE 2023[1].

DESDE	HASTA	No. DIAS	INTERES APLICADO	CAPITAL	INTERES MORA PERIODO	SALDO INTERES MORA
13/10/2020	31/10/2020	19	27.135	$ 18,710,892.00	$ 233,912.18	$ 233,912.18
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	$ 18,710,892.00	$ 364,789.18	$ 598,701.35
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	$ 18,710,892.00	$ 369,782.21	$ 968,483.56
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	$ 18,710,892.00	$ 367,133.74	$ 1,335,617.30
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	$ 18,710,892.00	$ 335,362.00	$ 1,670,979.30
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	$ 18,710,892.00	$ 368,836.83	$ 2,039,816.13
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	$ 18,710,892.00	$ 355,107.48	$ 2,394,923.61
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	$ 18,710,892.00	$ 365,239.28	$ 2,760,162.88
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	$ 18,710,892.00	$ 353,273.91	$ 3,113,436.79
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	$ 18,710,892.00	$ 364,480.86	$ 3,477,917.65
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	$ 18,710,892.00	$ 365,618.35	$ 3,843,536.00
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	$ 18,710,892.00	$ 352,906.93	$ 4,196,442.93
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	$ 18,710,892.00	$ 362,583.24	$ 4,559,026.18
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	$ 18,710,892.00	$ 354,374.31	$ 4,913,400.49
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	$ 18,710,892.00	$ 369,782.21	$ 5,283,182.70
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	$ 18,710,892.00	$ 373,558.12	$ 5,656,740.82
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	$ 18,710,892.00	$ 348,266.99	$ 6,005,007.81
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	$ 18,710,892.00	$ 388,759.79	$ 6,393,767.59
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	$ 18,710,892.00	$ 386,667.65	$ 6,780,435.25
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	$ 18,710,892.00	$ 411,754.30	$ 7,192,189.55
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	$ 18,710,892.00	$ 410,716.93	$ 7,602,906.48
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	$ 18,710,892.00	$ 440,400.57	$ 8,043,307.05
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	$ 18,710,892.00	$ 457,129.83	$ 8,500,436.88
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	$ 18,710,892.00	$ 464,562.74	$ 8,964,999.62

[1] Liquidacion con herramienta rama judicial- https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	$ 18,710,892.00	$ 499,508.36	$ 9,464,507.98
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	$ 18,710,892.00	$ 502,999.96	$ 9,967,507.94
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	$ 18,710,892.00	$ 551,451.58	$ 10,518,959.52
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	$ 18,710,892.00	$ 571,564.44	$ 11,090,523.96
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	$ 18,710,892.00	$ 536,270.54	$ 11,626,794.50
01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	$ 18,710,892.00	$ 604,532.36	$ 12,231,326.86
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	$ 18,710,892.00	$ 592,277.00	$ 12,823,603.86
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	$ 18,710,892.00	$ 595,205.72	$ 13,418,809.59
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	$ 18,710,892.00	$ 567,884.86	$ 13,986,694.45
01/07/2023	31/07/2023	31	46.785	$ 18,710,892.00	$ 610,232.34	$ 14,596,926.79
01/08/2023	31/08/2023	31	44.055	$ 18,710,892.00	$ 580,367.51	$ 15,177,294.31
01/09/2023	30/09/2023	30	42.045	$ 18,710,892.00	$ 540,015.60	$ 15,717,309.90
01/10/2023	26/10/2023	26	39.795	$ 18,710,892.00	$ 446,712.41	$ 16,164,022.31

VALOR CAPITAL	INTERESES CORRIENTES[2]	INTERESES MORATORIOS	GRAN TOTAL
$18.710.892	**$2.541.270**	**$ 16,164,022.31**	**$37,416,184.31**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria

2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

[2] Estableidos en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago fecha 10-02-2020.

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YONATHAN GONZALEZ MENDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00053-00
ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2020 HASTA 26 DE OCTUBRE DE 2023[3].

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	IntAplicado	InterésEfectivo	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora
07/08/2020	31/08/2020	25	27.435	0.00066443	$ 30,000,000.00	$ 498,322.14	$ 498,322.14
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	0.000666365	$ 30,000,000.00	$ 599,728.54	$ 1,098,050.68
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	0.000657968	$ 30,000,000.00	$ 611,910.19	$ 1,709,960.87
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	0.00064987	$ 30,000,000.00	$ 584,882.61	$ 2,294,843.48
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	0.000637514	$ 30,000,000.00	$ 592,888.15	$ 2,887,731.63
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	0.000632948	$ 30,000,000.00	$ 588,641.74	$ 3,476,373.38
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	0.00064012	$ 30,000,000.00	$ 537,700.72	$ 4,014,074.10
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	0.000635884	$ 30,000,000.00	$ 591,372.39	$ 4,605,446.49
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	0.000632622	$ 30,000,000.00	$ 569,359.51	$ 5,174,806.00
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	0.000629682	$ 30,000,000.00	$ 585,604.27	$ 5,760,410.27
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	0.000629355	$ 30,000,000.00	$ 566,419.67	$ 6,326,829.94
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	0.000628374	$ 30,000,000.00	$ 584,388.27	$ 6,911,218.21
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	0.000630336	$ 30,000,000.00	$ 586,212.05	$ 7,497,430.26
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	0.000628701	$ 30,000,000.00	$ 565,831.28	$ 8,063,261.55
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	0.000625103	$ 30,000,000.00	$ 581,345.74	$ 8,644,607.28
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	0.000631316	$ 30,000,000.00	$ 568,183.99	$ 9,212,791.27
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	0.000637514	$ 30,000,000.00	$ 592,888.15	$ 9,805,679.43
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49	0.000644024	$ 30,000,000.00	$ 598,942.24	$ 10,404,621.67
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45	0.000664752	$ 30,000,000.00	$ 558,391.85	$ 10,963,013.52
01/03/2022	31/03/2022	31	27.705	0.000670232	$ 30,000,000.00	$ 623,315.75	$ 11,586,329.27
01/04/2022	30/04/2022	30	28.575	0.000688846	$ 30,000,000.00	$ 619,961.34	$ 12,206,290.61
01/05/2022	31/05/2022	31	29.565	0.000709875	$ 30,000,000.00	$ 660,183.87	$ 12,866,474.48
01/06/2022	30/06/2022	30	30.6	0.00073169	$ 30,000,000.00	$ 658,520.60	$ 13,524,995.08
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92	0.000759262	$ 30,000,000.00	$ 706,113.70	$ 14,231,108.78
01/08/2022	31/08/2022	31	33.315	0.000788104	$ 30,000,000.00	$ 732,936.45	$ 14,964,045.23
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25	0.000827616	$ 30,000,000.00	$ 744,853.97	$ 15,708,899.20
01/10/2022	31/10/2022	31	36.915	0.000861165	$ 30,000,000.00	$ 800,883.83	$ 16,509,783.04
01/11/2022	30/11/2022	30	38.67	0.000896091	$ 30,000,000.00	$ 806,482.06	$ 17,316,265.10
01/12/2022	31/12/2022	31	41.46	0.000950717	$ 30,000,000.00	$ 884,166.69	$ 18,200,431.78
01/01/2023	31/01/2023	31	43.26	0.000985392	$ 30,000,000.00	$ 916,414.52	$ 19,116,846.31
01/02/2023	28/02/2023	28	45.27	0.001023603	$ 30,000,000.00	$ 859,826.26	$ 19,976,672.56

[3] Liquidacion con herramienta rama judicial- https://liquidador.ramajudicial.gov.co/Liquidador/Singular

01/03/2023	31/03/2023	31	46.26	0.00104223	$ 30,000,000.00	$ 969,273.46	$ 20,945,946.02
01/04/2023	30/04/2023	30	46.95	0.001055138	$ 30,000,000.00	$ 949,623.89	$ 21,895,569.91
01/05/2023	31/05/2023	31	45.405	0.00102615	$ 30,000,000.00	$ 954,319.64	$ 22,849,889.55
01/06/2023	30/06/2023	30	44.64	0.001011683	$ 30,000,000.00	$ 910,514.89	$ 23,760,404.44
01/07/2023	31/07/2023	31	46.785	0.001052056	$ 30,000,000.00	$ 978,412.48	$ 24,738,816.92
01/08/2023	31/08/2023	31	44.055	0.001000569	$ 30,000,000.00	$ 930,528.88	$ 25,669,345.80
01/09/2023	30/09/2023	30	42.045	0.000962034	$ 30,000,000.00	$ 865,830.87	$ 26,535,176.68
01/10/2023	26/10/2023	26	39.795	0.000918248	$ 30,000,000.00	$ 716,233.75	$ 27,251,410.42

VALOR CAPITAL	INTERESES CORRIENTES[4]	INTERESES MORATORIOS [5]	GRAN TOTAL
$30.000.000	$0	$ 27,251,410.42	$57,251,410.42

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

3) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.

4) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

[4] Estableidos en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago fecha 10-02-2020.
[5] Desarrollado en tabla de intereses moratorios.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALVARO QUINTERO
DEMANDADO: LUIS CARLOS - ESCOBAR PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00260-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Pasa al despacho el proceso con nota de solicitud de depósitos judiciales de la parte demandante, ahora bien, en este caso se han realizado los siguientes descuentos al demandado y no se han entregado al ejecutante:

424030000755084	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	$ 115.855,00
424030000756297	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	$ 73.418,00
424030000759285	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	$ 89.443,00
424030000764506	77008502	ALVARO VALENTIN QUINTERO MONTERO	IMPRESO ENTREGADO	17/10/2023	NO APLICA	$ 128.091,00

LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA	DESCUENTOS AL 26-10-2023	FALTA POR ENTREGAR
$21.569.746.8	$ 3.590.217,00	$ 17,979,529.8

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta y que lo descontado no supera el valor de la liquidación del crédito aprobada, el suscrito

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante:

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SAS
DEMANDADO: JOSE LUIS MOLINA MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00866-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 19-01-2023:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan el demandado JOSE LUIS MOLINA MONTERO identificado con la CC. No. 7.572.909 en la cuenta de ahorro, corrientes y CDT de las entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Se Libró el oficio 121-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2531-2023.**

Decretar el embargo y retención de la 1/5 del salario, y demás emolumentos laborales de carácter embargable que devengue el demandado JOSE LUIS MOLINA MONTERO identificado con C.C. No 7.572.909 en calidad de empleado de la empresa SOLTEC TRACKERS COLOMBIA SAS. Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($36.626.401). **Se libró el oficio 122-2023.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2532-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS SAS
DEMANDADO: JOSE LUIS MOLINA MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00866-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2531--2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------OFICIO 2532--2023

Señores *SOLTEC --TRACKERS COLOMBIA SAS*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ROBINSON DIAZ NUMA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00863-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 19-01-2023:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-132945 de propiedad de MAX FRANCISCO DIAZ NUMA identificado con C.C. 18.955.487. Ofíciese esta medida a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR. Se libró el oficio 171-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2534-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2534--2023

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: GILMA ESTHER CANO GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00749-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO E LAS CUOTAS EN MORA en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 03-11-2022:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano e propiedad de la demandada GILMA ESTHER CANO GOMEZ, identificada con la cedula de la ciudadanía 57.421.188, distinguido con matricula inmobiliaria 190-84331 y 190-63979 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar. Se libró el oficio 3685-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2535-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2535--2023

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE AMIRO MONTERO GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00687-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 19-01-2023:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehiculo automotor de placas FCN250, MARCA TOYOTA, modelo 2006, de propiedad de demandado JOSE MONTERO GUERRA, identificado con cedula de iudadania 12.644.205. Se libró el ofiio 3382-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2536-2023.**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga JOSE MONTERO GUERRA , identificado con cedula de ciudadania 12.644.205 en cuentas que reciba las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCCO POPULAR, COLPATRIA, CORPBANCA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA , PICHINCHA. Se libró el oficio 3383-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2537-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE AMIRO MONTERO GUERRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00687-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA (TRAMITE ANTERIOR)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2536--2023

Señores SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2537--2023

Señores ENTIDADES FINANCIERAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: LILIANA AMPARO RESTREPO RESTREPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00959-00
ASUNTO: **AUTO DECRETANDO TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES (TRAMITE ANTERIOR).**

Teniendo en cuenta que el demandante, presentó memorial de desistimiento de pretensiones de la demanda (en este proceso no se ha registrado sentencia y que fue presentado con la firma de la parte demandante), este despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice: "DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. …" En el caso que nos ocupa, la parte demandante y demandada, manifiestan su voluntad de desistir de las pretensiones de la demanda, y de que se levanten las medidas cautelares decretadas en el sub examine, por lo que el despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de pretensiones de la demanda presentado por el demandante y por ende dar por terminado el proceso.

Segundo: Levantar medida cautelar que fue decretada mediante auto el dia 10 de febrero de 2022:

… "Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana G Casa Lote No 11 Urbanizacion Garupal del municipio de Valledupar , identificado con matricula 190-10503, propiedad de LILIANA AMPARO RESTREPO RESTREPO identificado con c.c. 37.559.706"… Se libro el oficio 438-2022.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2538-2023.**

Tercero: Archivar el proceso y hacer la anotación respectiva en el sistema de Justicia XXI.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S
DEMANDADO: LILIANA AMPARO RESTREPO RESTREPO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00959-00
ASUNTO: **AUTO DECRETANDO TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES-TRAMITE ANTERIOR.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2538--2023

Señores OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
DEMANDADO: LEIMIS MARITZA PEREZ MERIÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2013-00012-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 19-01-2023:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad de la demandada LEIMIS MARITZA PEREZ MERIÑO, identificada con la cedula de ciudadania 1.042.417.121 , distinguikdo con la matricula inmobiliaria 192-48977 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagia Cesar. Se libró el oficio 299-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2539-2023.**

Decretar el embargo y retención de 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo mensua legal vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable , que devengue la demandada LEIMIS MARITZA PEREZ MERIÑO, identificada on la cedula de ciudadanía 1.042.417.121 , en su calidad de empleado de SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S. Se libró el oficio 300-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2540-2023.**

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
DEMANDADO: LEIMIS MARITZA PEREZ MERIÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2013-00012-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2539--2023

Señores ORIP CHIMICHAGUA – CESAR

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2540--2023

Señores *SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA
DEMANDADO: YASER JOSE OÑATE BOLAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00020-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).

En atención al memorial presentado por la el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita LA TERMINACION DEL PROCESO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 02-02-2023

1.Decretar el embargo y retencion de las sumas de dinero que tenga el demandado YASER JOSE OÑATE BOLAÑO, identificado con la cedula de ciudadania 77.185.802 en cuentas que reciba en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCAMIA. BANCO AGRARIO. Se libró el oficio 308-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2543-2023.**

2.Decretar el el embargo y posterior secuestro del inmueble urbano de propiedad del demandado YASER JOSE OÑATE BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadania 77.185.802, distinguido con la matricula inmobiliaria 190-151884, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar. Se libró el oficio 309-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2544-2023.**

3.Decretar el embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos laborales de carácter embargable , que devengue del demandado YASER JOSE OÑATE BOLAÑO, identificado con la cedula de ciudadania 77.185.802, en su calidad de empleada de CARBONES DEL CERREJON CDC DEL C. Se libró el oficio 310-2023.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2546-2023.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CITARINGA
DEMANDADO: YASER JOSE OÑATE BOLAÑO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00020-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR).

3º. Archivar expediente al término de la ejecutoria de este auto.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2543–2023

Señores ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2544–2023

Señores *OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2546–2023

Señores *CARBONES DEL CERREJON*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar, Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA
DEMANDADO: JENNY BEATRIZ - CUELLO MOLINA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00749-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Pasó al despacho el expediente con nota de solicitud d edepositos judiciales realizados por la parte demandada y con las siguientes acotaciones:

- El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligacion con auto de fecha 13-07-2023, dicho auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

- En el auto de terminacion por pago total se ordenó la entrega de la suma acordada por las partes y en el acuerdo de terminacion se indicó que los dineros posteriores a esa suma se entregarían a la parte demandada.

- La señora Cuello Molina solicitó la entrega de sus depósitos judiciales , se consultó en el Banco Agrario y en el mes de agosto se le hizo entrega de dichos depósitos judiciales tal como consta en registro bancario y Justicia XXI.

- Posterior a dicha entrega la señora Cuello solicitó una vez devolución de depósitos judiciales , se revisa el portal bancario notando lo siguiente

424030000758110	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 1.580.635,00
424030000762280	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	$ 1.580.635,00

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Primero: Entregar los depósitos judiciales expuestos a laseñora JENNY CUELLO.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBOLARQUI LTDA
DEMANDADO: JENNY BEATRIZ - CUELLO MOLINA Y OTROS.
RADICADO: 20-001-41-89-002-2021-00749-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

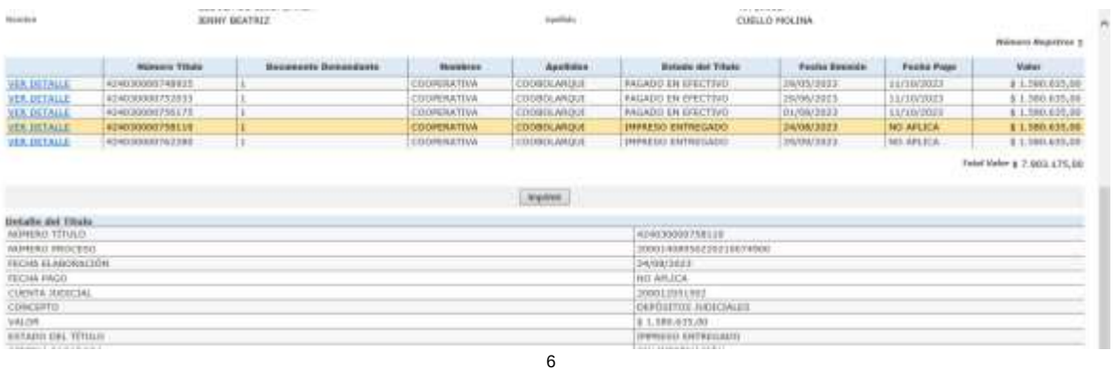

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000748935	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2023	11/10/2023	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000752033	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2023	11/10/2023	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000756175	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2023	11/10/2023	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000758110	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000762380	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	$ 1.580.635,00

Total Valor $ 7.903.175,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000758110
NÚMERO PROCESO	20001408950220210074900
FECHA ELABORACIÓN	24/08/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 1.580.635,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO

6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000748935	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	28/03/2023	11/10/2023	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000752033	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2023	11/10/2023	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000756175	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2023	11/10/2023	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000758110	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	$ 1.580.635,00
VER DETALLE	424030000762380	1	COOPERATIVA	COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	$ 1.580.635,00

Total Valor $ 7.903.175,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000762380
NÚMERO PROCESO	20001408950220210074900
FECHA ELABORACIÓN	26/09/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 1.580.635,00

[6] Los depósitos judiciales tenían un error en el radicado , pero verificadas las partes e individualización fue corregido.

Valledupar, VEINTISES (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado : MOISES ANTONIO PEREZ TORRES
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-0094-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 14 DE AGOSTO DE 2017 HASTA EL 14 DE AGOSTO DE 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	$ 2.962.672	47	$ 85.017
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	$ 2.962.672	30	$ 52.217
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	$ 2.962.672	30	$ 51.748
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	$ 2.962.672	30	$ 51.279
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	$ 2.962.672	30	$ 51.081
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	$ 2.962.672	30	$ 51.871
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	$ 2.962.672	30	$ 51.057
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	$ 2.962.672	30	$ 50.563
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	$ 2.962.672	30	$ 50.464
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	$ 2.962.672	30	$ 50.069
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	$ 2.962.672	30	$ 49.452
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	$ 2.962.672	14	$ 22.974
VALOR TOTAL				$ 617.793

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL 26 DE OXTUBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1.5%	$ 2.962.672	17	$ 39.384
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 73.363
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 72.697
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 72.178
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.845
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 70.956
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 72.956
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.734
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.549
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.623
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.474
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.400
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.549
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 71.549
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 70.734
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 70.475
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 70.030
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 69.512
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 70.586
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 70.178
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 69.215
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 67.364
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 67.105
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 67.105
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 67.734
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 67.956
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 66.993
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 66.068
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 64.660
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 64.142
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 64.957
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 64.475
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 64.105
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 63.772
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 63.734
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 63.623
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 63.846
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 63.660
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 63.253
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 63.957
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 64.660
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 65.401
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 67.771
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 68.401
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 70.549
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 72.993

01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 75.548
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 78.807
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 82.251
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 87.028
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 91.139
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 95.472
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 102.360
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 106.804
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 111.767
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 114.211
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 116.248
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 112.100
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 110.211
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 108.730
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 106.471
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	$ 2.962.672	30	$ 103.805
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	$ 2.962.672	26	$ 85.150
VALOR TOTAL					$ 3.461.216

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de DOS MILLONES NOVECIENOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS **CENTAVOS ($2.962.672)** más los los intereses corrientes la suma de SEISCIENTOS DIECISITE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES **CENTAVOS ($617.793),** intereses moratorios que arroja un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS **CENTAVOS ($3.461.216)** para así dar un total de SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y UN **CENTAVOS ($7.041.681).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº076
HOY 26-10-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO SERFINANZA S.A
Demandado : YESSENIA LINETH GONZALEZ FLOREZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-0690-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 24.769.780	12	$ 236.056
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 586.734
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 24.769.780	22	$ 424.368
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 563.203
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 561.036
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 561.036
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 566.299
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 568.157
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 560.107
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 552.366
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 540.600
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 536.266

01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 543.077
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 539.052
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 535.956
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 533.170
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 532.860
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 24.769.780	22	$ 390.083
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 533.789
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 532.241
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 528.835
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 534.718
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 540.600
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 546.793
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 566.609
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 571.872
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 589.830
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 610.265
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	$ 24.769.780	30	$ 631.629
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 658.876
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 687.671
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 727.612
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 761.980
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 798.206
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 855.796
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 892.951
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 934.440
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 954.875
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 971.904
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 937.227

01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 921.436
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 909.051
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 890.164
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	$ 24.769.780	30	$ 867.871
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	$ 24.769.780	26	$ 711.904
VALOR TOTAL					**$ 28.287.667**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVA MIL SETESCIENTOS OCHENTA **CENTAVOS ($24.769.780)** más los los intereses moratorios que arroja un total de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESETA Y SIETE **CENTAVOS ($28.287.667)** para así dar un total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($57.057.447).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº076
HOY 26-10-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A
Demandado **:** GLADIS SAURITH LIÑAN
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-0246-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 11 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 3.027.797	20	$ 47.814
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 70.737
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 68.845
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 68.580
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 68.580
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 69.223
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 69.450
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 68.466
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 67.520
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 66.082
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.552
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 66.384
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.892
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.514
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.173
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.135
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.022
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.249
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.060
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 64.643
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 65.363
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 66.082

01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 66.839
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 69.261
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 69.904
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 72.099
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 74.597
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 77.209
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 80.539
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 84.059
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 88.942
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 93.143
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 97.571
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 104.610
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 109.152
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 114.224
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 116.722
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 118.803
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 114.564
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 112.634
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 111.120
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 108.811
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 106.086
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	$ 3.027.797	30	$ 87.021
VALOR TOTAL					$ 3.441.255

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS **DE PESOS ($ 3.027.797),** mas intereses moratorios que arroja un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO **CENTAVOS ($ 3.441.255)** para así dar un total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($6.469.052).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº076
HOY 26-10-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : SATURNINO LOPEZ CASTELLANO
Demandado **:** BERTHA LUCIA PARRA
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-0058-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 31 DE ENERO DE 2019 HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2019

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	$ 28.000.000	1	$ 14.902
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	$ 28.000.000	30	$ 459.667
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	$ 28.000.000	30	$ 451.967
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	$ 28.000.000	30	$ 450.800
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	$ 28.000.000	30	$ 451.267
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	$ 28.000.000	30	$ 450.333
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	$ 28.000.000	30	$ 449.867
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	$ 28.000.000	30	$ 450.800
VALOR TOTAL				$ 3.179.602

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL

	CORRIENTE				
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 676.200
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 668.500
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 666.050
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 661.850
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 656.950
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 667.100
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	$ 28.000.000	20	$ 442.167
01/ABR/20 - 30-ABR-20	1,58%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 654.150
01/MAY/20 -30-MAY-20	1,56%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 636.650
01/JUN/20 - 30-JUN-20	1,52%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 634.200
01/JUL/20- 30-JUL-20	1,51%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 634.200
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 640.150
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 642.250
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 633.150
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 624.400
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 611.100
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 606.200
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 613.900
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 609.350
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 605.850
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 602.700
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 602.350
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 601.300
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 603.400
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 601.650
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 597.800
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 604.450

01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 611.100
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 618.100
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 640.500
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 646.450
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 666.750
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 689.850
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	$ 28.000.000	30	$ 714.000
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	15%	$ 28.000.000	30	$ 744.800
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 777.350
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 822.500
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 861.350
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 902.300
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 967.400
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.009.400
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.056.300
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.079.400
01/ABR/23 - 30-ABR-23	3,92%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.098.650
01/MAY/23 - 30-MAY-23	3,78%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.059.450
01/JUN/23 - 30-JUN-23	3,72%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.041.600
01/JUL/23 - 30-JUL-23	3,67%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.027.600
01/AGO/23 - 30-AGO-23	3,59%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 1.006.250
01/SEP/23 - 30-SEP-23	3,50%	1.5%	$ 28.000.000	30	$ 981.050
01/OCT/23 - 30-OCT-23	3,32%	1.5%	$ 28.000.000	26	$ 804.743
VALOR TOTAL					$ 32.490.617

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de VEINTIOCHO MILLONES **DE PESOS ($28.000.000)** más los los intereses corrientes la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DOS **CENTAVOS ($3.179.602),** intereses moratorios que arroja un total de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS DIECISIETE **CENTAVOS**

($32.490.617) para así dar un total de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE **CENTAVOS ($63.670.219).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº076
HOY 26-10-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado **:** VILLY BARDOTT MONTENEGRO PINZON
Radicación : 20001- 41-89-002-2020-0401-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, articulo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 26 DE OCTUBRE DE 2023

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/AGO/20 - 30-AGO-20	1,51%	1.5%	$ 6.044.929	17	$ 78.315
01/SEP/20- 30-SEP-20	1,52%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 138.656
01/OCT/20 - 30-OCT-20	1,53%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 136.691
01/NOV/20-30-NOV-20	1,51%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 134.802
01/DIC/20 - 30-DIC-20	1,49%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 131.931
01/ENE/21 - 30-ENE-21	1,46%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 130.873
01/FEB/21 - 30-FEB-21	1,44%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 132.535
01/MAR/21 - 30-MAR-21	1,46%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 131.553
01/ABR/21 - 30-ABR-21	1,45%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 130.797
01/MAY/21 -30-MAY-21	1,44%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 130.117
01/JUN/21 - 30-JUN-21	1,44%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 130.042
01/JUL/21- 30-JUL-21	1,43%	1.5%	$ 6.044.929	22	$ 95.198
01/AGO/21-30-AGO-21	1,43%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 130.268
01/SEP/21-30-SEP-21	1,44%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 129.890
01/OCT/21-30-OCT-21	1,43%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 129.059
01/NOV/21 - 30-NOV-21	1,42%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 130.495
01/DIC/21 – 30-DIC-21	1,44%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 131.931
01/ENE/22 - 30-ENE-22	1,47%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 133.442
01/FEB/22 - 30-FEB-22	1,53%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 138.278
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 139.562
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 143.945
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 148.932
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,59%	15%	$ 6.044.929	30	$ 154.146

01/JUL/22 -30-JUL-22	1,64%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 160.795
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 167.822
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 177.570
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 185.957
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 194.798
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 208.852
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 217.920
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 228.045
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 233.032
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 237.188
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 228.725
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 224.871
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 221.849
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 217.240
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	$ 6.044.929	30	$ 211.799
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	$ 6.044.929	26	$ 173.736
VALOR TOTAL					**$** 6.127.918

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE **CENTAVOS ($6.044.929)** más los los intereses corrientes que arroja un total de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO **CENTAVOS ($1.945.758),** intereses moratorios que arroja un total de SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO **CENTAVOS ($6.127.918)** para así dar un total de **CATORCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO ($14.118.605).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2° CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO Nº076
HOY 26-10-2023 HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ DUARTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01110-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL.

Pasa al despacho el proceso con nota de apoderada judicial de la parte demandada, en el cual solicita entrega de depósitos judiciales que le hubieran sido descontados al señor OSCAR SANCHEZ DUARTE, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligacion desde el 19-11-2010.
- Ahora bien , revisado el portal del Banco Agrario , se nota que en el caso se encuentra un deposito judicial pendiente por pagar, y otros dos que fueron entregados a la parte demandante:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
424030000656636	9002208297	CARCO	SEVE SAS	PAGADO EN EFECTIVO	23/09/2020	25/11/2020	$ 980.000,00
424030000656688	9002208297	CARCO	SEVE SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	$ 980.000,00
424030000656689	9002208297	CARCO	SEVE SAS	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2020	25/11/2020	$ 1.200.000,00
						Total Valor	$ 3.160.000,00

- Por lo expuesto se requirió a CARCO, para que aclararan si dicho deposito pertenecia a la parte demandada, y de hecho confirmaron este le pertenece al señor PSCAR SANCHEZ DUARTE:

Se Anexa contestación desde la coordinación jurídica de la entidad demandante:

… "De manera respetuosa me dirijo a su despacho dando respuesta a solicitud recibida mediante correo electrónico, en fecha del 25 de octubre de esta anualidad, donde se solicita se informe si los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho pertenecen a la parte demandada, es del caso manifestarle que en fecha 19 de noviembre del 2020 este juzgado ordeno la terminación del proceso en referencia y a su vez la entrega de depósitos judiciales, relacionando en su momento número de título y valor, en consecuencia estos mismos fueron cobrados en fecha 25 de noviembre de 2020 aplicando dicho pago a nuestro sistema de gestión comercial , es decir el señor OSCAR SANCHEZ DUARTE se encuentra a paz y salvo con la obligación por la cual se le inicio este trámite judicial .

Por lo siguiente me permito manifestar que si existe algún título judicial a disposición de este juzgado dentro del referido proceso, este debe ser devuelto al señor OSCAR SANCHEZ DUARTE, parte demandada"…

CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta la información expuesta, la consulta al portal Bancario y la contestación de la parte demandante al requerimiento (via vorreo electrónico) de aclaración sobre depósitos judidicales , este despacho

RESUELVE:

Primero: ENTREGAR EL DEPOSITO JUDICIAL 424030000656688---- $ 980.000,00 A LA SEÑORA SORANY SIERRA BORDETH quien ostenta poder en el caso (se adjunta imagen al respecto de poder para efectos de exactitud)

Valledupar, Veintiseis (26) De Octubre De Dos Mil Veintitres (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ DUARTE
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01110-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISERRA FERRETERIA S.A.S
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CAAMARO
RADICADO: 20001400300320170030800
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE.

Pasa al despacho el proceso con las siguientes salvedades:

- La profesional del derecho Sorany Sierra Bordeth presentó derecho para representar al Grupo Empresarial CAAMARO:

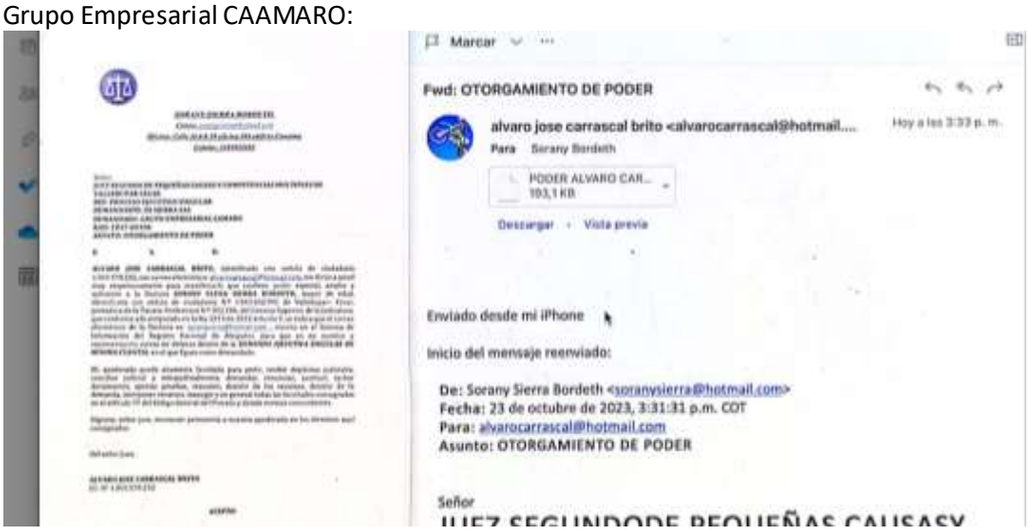

- La apoderada presentó solicitud de depósitos judiciales en el caso , y desde el despacho se observa en el portal Bancario que se le realizó un descuento al demandado en el año 2017:

- En este caso el proceso se terminó por pago total de la obligacion el 23/07/2019, es decir, con posterioridad a la emisión de dicho descuento, por ello es necesario que la parte demandante aclare a quien pertenece el deposito judicial, por este no ser posterior a la terminacion por pago total de la obligacion.

Por lo expuesto, el despacho

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISERRA FERRETERIA S.A.S
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL CAAMARO
RADICADO: 20001400300320170030800
ASUNTO: AUTO REQUIRIENDO A LA PARTE DEMANDANTE.

RESUELVE:

Primero: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE (CONCEDERLE TERMINO DE 5 DIAS HABILES) PARA QUE ACLARE LO RELACIONADO AL DEPOSITO EXPUESTO Y EN ESPECIAL INDIQUE SI PERTENECE A DEMANDANTE O SI AUTORIZA ENTREGA A LA PARTE DEMANDADA.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez (e)y por ESTEFANIA VILLAMIZAR, secretaria, y respalda el oficio 2569-2023.**

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 076

HOY 27-10– 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: 27-10-2023----------Oficio No.2569--2023

Señores DISERRA FERRETERIA S.A.S

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR
Secretaria **(Original firmado)**

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U
DEMANDADO: PURA ESTHER CONSUEGRA MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01491-00
ASUNTO: AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-24427 de propiedad de la demandada PURA ESTHER CONSUEGRA MEJIA identificada con CC. No. 49.735.439, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proveniente de la Inspección Urbana de Policía CDV, en consecuencia, se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U
DEMANDADO: PURA ESTHER CONSUEGRA MEJIA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01491-00
ASUNTO: AUTO CORRE TRASLADO DE AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P., córrasele traslado del avaluó del inmueble identificado matricula inmobiliaria No. 190-24427 de propiedad del demandado PURA ESTHER CONSUEGRA MEJIA identificada con CC. No. 49.735.439, córrasele traslado por el termino de Diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: CARLOS JAVIER VIDES DIAZ
RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00127-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCO COLPATRIA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS JAVIER VIDES DIAZ, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de $34.746.996, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagare No. 000086286 de fecha 20 de mayo de 2019, mas los intereses moratorios desde el 06 de enero de 2021 hasta que hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 26 de julio del 2021, la parte demandante realizo notificación personal según lo consagrado en el 8 de la Ley 2213 de 2022, las cual fue enviada al correo electrónico videscarlos35@gmail.com el día 29 de octubre de 2022, sin que estos propusieran excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuesta en la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Resaltado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS JAVIER VIDES DIAZ a favor del ejecutante BANCO COLPATRIA S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COOASMEDAS" NIT 860.017.040-6
DEMANDADO: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES CC 26.941.543
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00361-00
ASUNTO: AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se reconozca nueva personería jurídica, sobre dicha solicitud el despacho procede.

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería jurídica a la Dr. NEVARDO TRILLOS SALAZAR identificada con C.C 77.026.200 y T.P N° 205.630 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COOASMEDAS" NIT 860.017.040-6
DEMANDADO: ELVA XENOVIA ROMERO MORALES CC 26.941.543
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00361-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIBIR EMBARGO DE REMANENTE.

Inscríbase el embargo si ello fuere procedente, de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar y del remanente que llegare a quedar a la demandada **ELVA XENOVIA ROMERO MORALES** identificado con **CC. No. 26.941.543**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo comunicado mediante oficio No. 148 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso bajo radicado **20001-40-03-008-2020-00398-00**, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 466 del C.G.P. Limítese dicho embargo hasta la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS ($8.172.000.** En tal sentido. Ofíciese.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MERCABIENES Y SERVICIOS E.U
DEMANDADO: VIRGINIA ISABEL MARTINEZ AGUILAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01520-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien allega avaluó catastral del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 190-92329, sin embargo, no se procederá a correr traslado del mismo, debido a que aun no se ha practicado el embargo y secuestro del bien, tal como lo establece el artículo 444 del C.G.P.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINASER LTDA
DEMANDADO: STELLA ROSA CAMPO RODRIGUEZ – ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00882-00
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P, se procederá a programar la audiencia que se realizara según los establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P, para el día 30 de noviembre de 2023 a las 08:30 am, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, excepciones, practica de pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de formar conjuntas a los correos electrónicos j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: MANUE EUSEBIO LLERENA PASCUALES - OLIMPIA PAULINA ZAPATA PICAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00492-00
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P, se procederá a programar la audiencia que se realizara según los establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P, para el día 29 de noviembre de 2023 a las 02:15 pm, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, excepciones, practica de pruebas y alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia

Se le informa a las partes que se encuentren domiciliadas en la ciudad de Valledupar, que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar de formar conjuntas a los correos electrónicos j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILARIA VIVE DE LUJOS S.A.S
DEMANDADO: EDNA MARGARITA BERKELEY BENITEZ, MILTON ERIC BERKELEY GUZMAN Y MILTON ERIC BERKELEY GUZMA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00339-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA INSCRIBIR EMBARGO DE REMANENTE.

Inscríbase el embargo si ello fuere procedente, de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar y del remanente que llegare a quedar al demandado **MILTON ERIC BERKELEY GUZMAN** identificado con **CC. No. 12.713.551**, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo comunicado mediante oficio No. 1643 del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar dentro del proceso bajo radicado **20001-41-89-001-2023-00010-00**, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 466 del C.G.P. Limítese dicho embargo hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000).** En tal sentido. Ofíciese.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ – JEFFERSON JAVIER MORA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00206-00.
ASUNTO: AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Este despacho ha observado la solicitud por el apoderado de la parte demandada solicitando que se admita la renuncia al poder. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

RESUELVE

1. Acéptese renuncia de poder al **Dr. DONALFRANSI YEPES CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.255.850 y Tarjeta Profesional No 360917 del CSJ como apoderado de la parte demandada Jefferson Javier Mora Berdugo, por reunir los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. **LUZ AIDA GUTIERREZ PEINADO** identificada con C.C 1.065.985.938 y T.P No. 370.863 del C.S de la J como apoderada judicial de la parte demandante Jefferson Javier Mora Berdugo, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C. G. P y al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ – JEFFERSON JAVIER MORA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00206-00.
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD

Observa el despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante quien solicita se realice control de legalidad, debido a que en la consulta de proceso observa memorial registrado de fecha 11 de julio de 2023 que dice *"Apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido".*

Sin embargo, una vez consultado el expediente digital se observa que el memorial de renuncia de poder corresponde al Dr. DONALFRANSI YEPES CASTRO, quien es apoderado de la parte demandada el señor JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO, por lo que no existe actuación alguna que requiera se ejerza control de legalidad, por lo que se

RESUELVE

Primero: Abstenerse de realizar control de legalidad solicitado por la parte demandante según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ – JEFFERSON JAVIER MORA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00206-00
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad, se procede a programar audiencia según lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día quince (15) de noviembre de 2023 a las (02:15 PM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar o presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan su presentación presencial, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

2..2 PARTE DEMANDADA

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MERCADO VILLAMIZAR
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00365-00
ASUNTO: AUTO NIEGA SOLICITUD DE SECUESTRO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante quien solicita se ordene el secuestro de las mejoras embargadas dentro del proceso de la referencia, observa que no se ha allegado constancia de inscripción del embargo, razón por la cual el despacho se abstendrá de ordenar el secuestro de las mejoras solicitadas.

Por lo anterior,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de secuestro presentada por la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: INGRID DEL ROSARIO FORTICH HERRERA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00287-00
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE DE NULIDAD

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad, se procede a programar audiencia según lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día nueve (09) de noviembre de 2023 a las (08:30 AM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar o presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan su presentación presencial, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

2..2 PARTE DEMANDADA

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente

Prueba pericial

- Rechazar la practica de la prueba pericial solicitada por la parte demandada según lo establecido en el artículo 168 del C.G.P, por ser impertinente, debido a que la solicitud recae en la inspección al correo electrónico ingridfortich15@hotmail.com, correo sobre el cual no se efectuó la notificación por la parte demandante, según las constancias de acuse de recibo aportadas por el demandante al expediente, por lo que resulta inocuo su práctica, toda vez que nada aporta a la litis.

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
INCIDENTANTE: MANUEL ESTEBAN RODRIGUEZ VIANA
INCIDENTADO: MAIDIBER MARIA MENDOZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00581-00
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA AUDIENCIA PARA PRUEBAS Y DECISION AL INCIDENTE

Procede el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias, una vez finiquitadas las actuaciones previas respectivas, dentro de este incidente de nulidad, se procede a programar audiencia según lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y DECISIÓN AL INCIDENTE DE NULIDAD.

Para efectos de realizar la audiencia para practicar pruebas y resolver lo que corresponda frente al incidente de nulidad, se fija el día dieciséis (16) de noviembre de 2023 a las (08:30 AM).

La audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar o presenten casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan su presentación presencial, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

II. DECRETO DE PRUEBAS

2.1 PARTE INCIDENTANTE

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente.

Testimoniales

- Cítese a la señora MAIDIBER MARIA MENDOZA con el fin de que rinda testimonios sobre los hechos alegados por el incidentante.

2..2 PARTE INCIDENTADO

Documentales

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos obrantes en el expediente

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 76

HOY 27- 10 – 2023, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE ORLANDO PARDO BENJUMEA
DEMANDADO: WENDY JOHANA ALDANA NOVOA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00456-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUELBE ARRENDADO,** promovido por **JOSE ORLANDO PARDO BENJUMEA** identificado con la CC: N°17.620.621 contra **WENDY JOHANA ALDANA NOVOA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.644.655**.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. FREDIS RAFAEL ARAMENDIZ MAESTRE** identificado con la CC. 12.717.047 y T.P 62.183 del C.S.J para los términos conferidos a él.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase

El Juez

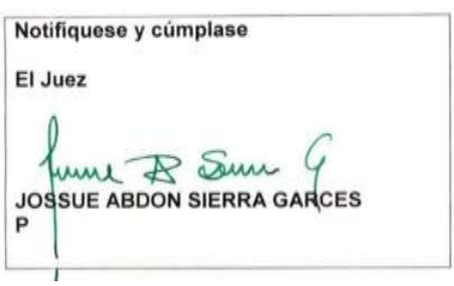

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27– 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: AMALFI RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: ANDRES JOSE BELTRAN PALACIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00366-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Teniendo en cuenta que la demandante inicia un proceso ejecutivo en el cual se pretendía el pago del capital adeudado de una obligación, presentando como título ejecutivo "acta del interrogatorio de parte" consagrada en el Art 185 del C.G.P., y que en providencia de fecha 22 de Agosto de 2023 se negó el mandamiento de paro al considerar que el titulo no es claro que frente a las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente ante la jurisdicción civil, el artículo 422 del Código General Del Proceso, mediante recurso de reposición la demandante pide se revoque el auto y que en su lugar se admita la demanda al considerar que el despacho toma como incipiente el acta de audiencia que dio origen al reconocimiento de la obligación que por echo presta merito ejecutivo para el ejecutante, y que solo tomo una parte de la audiencia y no observo en su totalidad lo manifestado por el interrogado. Estudiando el recurso el despacho en providencia de fecha 12 de Octubre de 2023, resuelve no revocar la providencia que se abstuvo de librar el mandamiento de pago, al considerar que no existe claridad en la respuesta dada por el hoy demandado, pues allí no hay precisión acerca del valor de la obligación y su exigibilidad.

En vista de los en el inciso 3° del articulo 430 del C.G.P en el cual establece:

> *Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo.*

Así mismo el articulo 90 del C.G.P en su inciso 1° funda:

> *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.* (…)

En mérito de lo expuesto, dentro del PROCESO MONITORIO promovido por **AMALFI RODRIGUEZ MORALES** identificada con la CC No. **49.715.712,** en contra de **ANDRES JOSE BELTRAN PALACIO** identificado con la CC. N° **77.097.432,** el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda toda vez, que cumple con el lleno de los requisitos generales de los artículos 82, 84, 419, 420 y 421 del C.G.P

SEGUNDO: Requerir a al señor **ANDRES JOSE BELTRAN PALACIO,** para que en el plazo de diez (10) días pague favor de la señora AMALFI RODRIGUEZ MORALES o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P las siguientes sumas de dinero:

2.1. La suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000) M/CTE, correspondientes al capital adeudado incorporado en el titulo ejecutivo. (Acta de diligencia de interrogatorio de parte).

- Mas los intereses moratorios desde el 07 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez notificado córrase traslado de la demandada y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada.

QUINTO: Advertir la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

SEXTO: Prevéngansele a la parte demandante para que, en un término de (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, realice los trámites necesarios para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: Reconózcasele personería jurídica al Dra. **AMALFI RODRIGUEZ MORALES,** identificada con la CC. **No. 49.715.712,** y T.P. **No. 197.609** del C.S.J., quien actúa en nombre propio

SEXTO: Anótese la presente demanda en el sistema justicia siglo XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27– 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: SIRLEY MALENA MACHADO CARDILE, MIGUEL GERONIMO DITTA PEREA & ALENIS ARLETH BLANCO PARRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00481-00
ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, art 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL DE UNICA INSTANCIA DE RESTITUCION DE INMUELBE ARRENDADO,** promovido por **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** identificado con la CC: N°**17.807.192** contra **SIRLEY MALENA MACHADO CARDILE** identificada con CC. N° **36.677.835, MIGUEL GERONIMO DITTA PEREA** identificado con la CC. N° **77.162.043** & **ALENIS ARLETH BLANCO PARRA** identificada con la CC. N° **49.554.759.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días a la parte demandada una vez notificado este proveído en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Al momento de notificar a los demandados, adviértasele que para ser escuchados en el proceso debe oportunamente a órdenes del Juzgado en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO EN LA CUENTA No 200012051502, los cánones que se causen durante el proceso de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada principal al **Dra. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** identificada con la CC. N° 49.722.035 y T.P 171.174 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

SEXTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27– 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLEGIO EVANGÉLICO EBENEZER
DEMANDADO: GINA PAOLA CONRADO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00464-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En el numeral primero de las pretensiones solicita se libre mandamiento de pago del capital por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESO ($1.563.768) M/CTE, lo cual es incongruente con el Pagaré aportado en la demanda, el cual tiene como capital la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ($1.405.797) M/CTE, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

2. De igual forma, se le hace saber al apoderado que debe formular con claridad los intereses solicitados, toda vez, que deberá indicar desde que fecha se cobraran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. JORGE LEONARDO FUENTES TORRES** identificado con la CC. 1.065.611.268 y T.P 270.585 del C.S.J para los términos conferidos a él.

CUARTO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

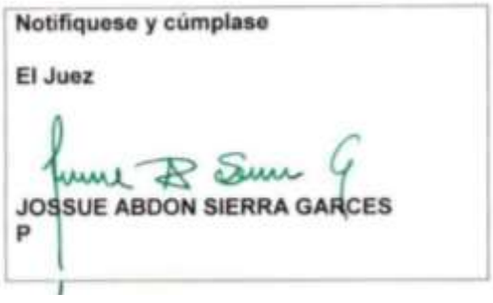

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: KELLY YHOANA RICO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00465-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREZCAMOS S.A.** en contra de **KELLY YOHANA RICO PEREZ** por la suma de:

- TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.109.445) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 99657488495809492, de fecha 17 de Febrero 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 06 de Septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($480.764) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el día 17 de Febrero de 2022 hasta el día 05 de Septiembre de 2023.

- CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS ($55.080) M/CTE, por concepto de seguro incorporado en el Pagaré.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** identificada con la CC. N°1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S.J, y como apoderados suplentes a la Dra. **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO** identificada con la CC. N° 1.098.716.423 y T.P. 275.548 del C.S.J, a la Dra. **YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO** identificada con la CC: N° 1.098.686.989 y T.P. 225.258 del C.S.J. y a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO** identificada con la CC. 1.098.806.393 y T.P. 360.702 del C.S.J, para los términos conferidos a ellos.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: KELLY YHOANA RICO PEREZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00465-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MARTHA LILIANA LEMUS BUSTOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00467-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **MARTHA LILIANA LEMUS BUSTOS** por la suma de:

- VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($26.279.888) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 090-0049-004995423, de fecha 21 de Septiembre 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 22 de Abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.** identificado con NIT: 900.265.868-8 y a todos los abogados que aparecen como representante Legal en el certificado de existencia y representación legal, para los términos conferidos a ellos.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA
DEMANDADO: HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00468-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HENRY OSWALDO FONTALVO VALENCIA** en contra de **HECTOR ALBEIRO CARDONA CEBALLO** por la suma de:

- VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en la Letra de Cambio N° 2, de fecha 15 de Marzo de 2020.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 15 de Marzo de 2020, hasta el día 15 de Marzo de 2021.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 16 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **ANDRES ALFONSO NAMEN CARABALLO,** identificado con la CC. N° 1.065.814.246 y T.P. 383.672 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
DEMANDADO: LUIS EMILIANO BARRERA RANGEL
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00469-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra de **LUIS EMILIANO BARRERA RANGEL** por la suma de:

- NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA OCHENTA Y UN MIL SESENTA PESOS ($9.281.060) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 00000000000050887, de fecha 30 de Noviembre de 2017.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 10 de Agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ,** identificado con la CC. N° 77.193.127 y T.P. 126.094 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEISON ESTIBEN CARVAJAL SALAZAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00472-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** en contra de **YEISON ESTIBEN CARVAJAL SALAZAR** por la suma de:

- VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($24.834.661) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 1396080, de fecha 02 de Noviembre de 2021.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 16 de Noviembre de 2022, hasta el día 10 de Junio de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 11 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($219.498) M/CTE, por otros conceptos aceptados dentro del Pagaré.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.
QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO,** identificado con la CC. N° 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSA
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
DEMANDADO: JHON JAIRO GOMEZ URBINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00478-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS** en contra de **JHON JAIRO GOMEZ URBINA** por la suma de:

- SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($7.163.291) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° TC_1067595959, de fecha 24 de Agosto de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 27 de Junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al Dr. **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ,** identificado con la CC. N° 77.193.127 y T.P. 126.094 del C.S.J, para los términos conferidos a él.

SEXTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

SEPTIMO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS DIAZ ALTAMIRANDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00479-00.
ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el juzgado que el demandante:

1. En los numerales segundo, tercero y cuarto de las pretensiones no formula con claridad los intereses solicitados, toda vez, que se deben especificar desde que fecha se cobran los intereses, teniendo en cuenta que los intereses corrientes van desde la fecha creación del título valor hasta la fecha de vencimiento, y los moratorios se empiezan a cobrar un día después del vencimiento la obligación, fundamentándose en el Art 82 Numeral 4, por cuanto las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P, numeral 1, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto anteriormente.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 73
HOY 18 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA FUENTES LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00482-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **MARIA EUGENIA FUENTES LOPEZ** por la suma de:

- SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($6.122.656) M/CTE, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el Pagaré N° 216180206379, de fecha 18 de Julio de 2018.

- Más los intereses corrientes causados desde el día 19 de Mayo de 2020, hasta el día 19 de Septiembre de 2023.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 20 de Septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($732.892) M/CTE, por concepto de comisiones de qué trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000.

- VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($24.500) M/CTE, por conceptos de póliza de seguro de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: NIEGUESE la solicitud sexta de las pretensiones, toda vez que estas serán liquidadas oportunamente dentro de las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la Dra. **DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO,** identificada con la CC. N° 1.085.309.578 y T.P. 307.690 del C.S.J, para los términos conferidos a ella.

SEPTIMO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA EUGENIA FUENTES LOPEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00482-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

OCTAVO: Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27 – 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 605-5801739

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: AMALFI RODRIGUEZ MORALES
DEMANDADO: ANDRES JOSE BELTRAN PALACIO
RADICADO: 20001-41-89-002-2023-00366-00
ASUNTO: AUTO FIJA CAUCIÓN

Este despacho judicial se abstiene de decretar medida cautelar, hasta tanto la parte interesada aporte una póliza que ampare el 20% de los perjuicios que se llegare a causar al demandado, el amparo requerido deberá ser por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2.100.000) M/CTE.

El articulo 590 en su inciso 2° nos indica:

> *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sim embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.*

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27– 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Valledupar, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: JHON JADER - GUTIERREZ LOPEZ
DEMANDADO: NAIR - VALENCIA CORDOBA
RADICADO: 20-001-40-03-001-2018-01007-00
ASUNTO: AUTO ORDENANDO HACER EFECTIVA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Paso al despacho , con anotación de que en este caso no se han entregado depósitos judiciales por un aclaración que era necesaria en el caso con respecto de la cantidad de dinero que puede recibir el apoderado en este caso, y los interesados aportaron el siguiente memorial:

Señores
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR
j02cmpvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cserfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Sagrado Corazón de Jesús
Valledupar - Cesar

PROCESO:	EJECUTIVO
Radicado:	20001-41-89-002-2018-01007-00
DEMANDANTE:	JHON JADER GUTIERREZ LÓPEZ
DEMANDADO:	NEIR VALENCIA CÓRDOBA
ASUNTO:	OTORGAMIENTO DE PODER

NEIR VALENCIA CÓRDOBA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.946.281, con domicilio en la ciudad de Apartadó - Antioquia, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.046.953.144 expedida en Uramita – Antioquia, domiciliado en la ciudad de Valledupar y con correo electrónico Jhon.gutierrezlo@buzonejercito.mil.co, para que en mi nombre y representación inicie y trámite ante su despacho la devolución de depósitos judiciales derivados del proceso ejecutivo con radicado Nro. 20001-41-89-002-2018-01007-00, por valor de $9.538.426.

Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir sumas de dinero, recibir planillas de títulos judiciales, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, y todo en cuanto Derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, aceptar está petición y reconocerle personería jurídica para actuar, en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

- Proceso terminado por desistimiento tácita en la fecha 03 de diciembre de 2019.
- Demandado que solicita depósitos judiciales, pero al tiempo presenta un poder por medio del cual le entrega facultades de recepcionar dicho dinero al señor JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ, es decir, la parte demandante.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE

1 Hacer efectiva la entrega de los siguientes depósitos judiciales al señor JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ.

Número del Título	***Nombre***	*Valor*
424030000592380	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 392.104,00
424030000595688	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 392.104,00
424030000599429	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 392.104,00
424030000603866	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 417.219,00
424030000607740	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 417.219,00
424030000612222	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 417.219,00
424030000616216	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 420.224,00
424030000618714	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 309.418,00
424030000622279	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 420.224,00
424030000626490	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 420.224,00
424030000629909	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 410.287,00
424030000633490	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 410.287,00
424030000637537	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 440.289,00
424030000640670	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 440.289,00
424030000643419	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 440.289,00
424030000646234	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 440.289,00
424030000649641	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 440.289,00
424030000652092	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 440.289,00
424030000654856	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 443.457,00
424030000658106	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 443.457,00
424030000660564	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 323.217,00
424030000664215	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 360.257,00
424030000667047	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 333.035,00
424030000668985	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 157.636,00
424030000732474	JHON JADER GUTIERREZ LOPEZ	$ 7.000,00

Total Valor $ 9.528.426,00

Notifiquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
P

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 76
HOY 27– 10 – 2023, HORA: 8:00AM.

_____
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria